

# AUDIENCIA PROVINCIAL DE BIZKAIA BIZKAIKO PROBINTZIA-AUZITEGIA Sección 6ª

BARROETA ALDAMAR 10 4ª planta  
Tfno.: 94-4016667  
Fax: 94-4016995

N.I.G.: 48.03.1-15/004080  
ROLLO PENAL: 68/2017  
Delito: Robo con fuerza

Organo Judicial Origen: Jdo. Instrucción nº 1 Gernika  
Procedimiento: Abreviado 721/2015

Contra:  
Procurador/a Sr/a.: Alonso Martínez  
Abogado/a Sr/a.: Barturen Ortega

## SENTENCIA Nº: 72/2017

*ILTMOS/AS. SRES/AS.*

***PRESIDENTE D. Angel GIL HERNÁNDEZ***  
***MAGISTRADO D. José Ignacio ARÉVALO LASSA***  
***MAGISTRADA Dª María Carmen RODRÍGUEZ PUENTE***

En la Villa de Bilbao, a doce de diciembre de dos mil diecisiete.

Vista en juicio oral y público ante la Sección Sexta de esta Audiencia Provincial la presente causa 68/2017, dimanante del Procedimiento Abreviado 721/2015 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Gernika, en la que figura como acusado cuyas circunstancias personales constan en autos, representado por el/la Procurador/a Sr/a. Alonso Martínez y defendido por el/la Letrado/a Sr/a. Barturen Ortega, compareciendo como parte acusadora el Ministerio Fiscal.

Expresa el parecer de la Sala como Ponente el Ilmo. Sr. Magistrado D. José Ignacio Arévalo Lassa.

## ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Con origen en atestado de la comisaría de la Ertzaintza de Gernika, se incoó por el Juzgado de Instrucción nº 1 de la localidad, el Procedimiento Abreviado 721/2015, origen de la presente causa, en la que se ha celebrado el juicio oral el día de la fecha.

**SEGUNDO.-** El Ministerio Fiscal, en sus conclusiones definitivas en el acto del juicio oral, calificó los hechos como constitutivos de un delito continuado de robo con fuerza en las cosas de los artículos 237, 238-2º y 3º y 241.1 párrafo segundo, en relación con el artículo 74 del Código Penal, con la concurrencia de la circunstancia agravante de multirreincidencia de los artículos 22-8º y 66.1-5ª del Código Penal, solicitando para el acusado la imposición de la pena de prisión de cuatro años y un día con la accesoria de inhabilitación para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y abono de las costas procesales.

**TERCERO.-** El/la acusado/a y su defensa letrada mostraron conformidad con la calificación definitiva del Ministerio Fiscal.

## HECHOS PROBADOS

Por conformidad, se declara probado que en hora no determinada pero en todo caso con anterioridad a las 7:12 horas del día 28 de agosto de 2015, el acusado con las circunstancias personales que luego se dirán, actuando con ánimo de lucro, se aproximó al portal nº 21 de la Calle Juan Calzada de Gernika y, valiéndose de un destornillador, apalancó la puerta de acceso al portal de dicho inmueble, accediendo al interior del mismo. Una vez dentro del inmueble, volvió a utilizar el destornillador para apalancar dos puertas, dando acceso una de ellas al negocio "Pastelería", activo, y dando acceso la segunda puerta al negocio "Ferretería", sin actividad en el momento de realización de los hechos.

En el interior de la Pastelería, el acusado se apropió de una cantidad aproximada de 400 euros y provocó daños en la puerta de entrada a dicho local, valorados los mismos en 374,02 euros. El propietario de dicho negocio, no efectúa reclamación, renunciando a las acciones civiles y penales que pudieran corresponderle.

En el interior de la ferretería el acusado utilizó el destornillador para acceder a una caja registradora, quebrando la misma, y no se apropió de ningún objeto, produciendo además daños en la puerta de entrada. El propietario del establecimiento, no efectúa



reclamación alguna al haber sido indemnizado por la compañía aseguradora Allianz en la cantidad de 361,04 euros, renunciando a cuantas acciones civiles y penales pudieran corresponderle.

El acusado es de nacionalidad de Rumanía, con NIE \_\_\_\_\_, y ha sido ejecutoriamente condenado por el Juzgado de lo Penal nº 5 de Bilbao, en sentencia firme de fecha 21 de enero de 2013, en la causa 81/2012, ejecutoria 434/2013, a la pena de nueve meses y un día de prisión por un delito de robo con fuerza en las cosas; condenado ejecutoriamente por el Juzgado de lo Penal nº 1 de Bilbao en sentencia firme de fecha 12 de noviembre de 2013, en la causa 274/2013, ejecutoria 3210/2013, a la pena de tres meses de prisión por un delito de robo con fuerza en las cosas; condenado ejecutoriamente por la Audiencia Provincial de Bizkaia en apelación, por sentencia firme de fecha 26 de marzo de 2015, en la causa 22/2015, ejecutoria 1149/2015, a la pena de un año y un mes de prisión por un delito de robo con fuerza en las cosas.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Teniendo en cuenta las penas pedidas por el Ministerio Fiscal, única parte acusadora, y dada la conformidad prestada por el/la acusado/a y su Letrado/a, procede dictar sentencia según la calificación de la acusación, dado que los hechos son constitutivos de un delito de un delito continuado de robo con fuerza en las cosas con la circunstancia agravante de multirreincidencia, y la pena solicitada corresponde a dicha calificación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 787 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

**SEGUNDO.-** En consecuencia, resulta innecesario exponer los fundamentos doctrinales y legales referentes a la calificación de los hechos estimados como probados, participación que en los mismos ha tenido el acusado y circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, así como en cuanto a lo civil e imposición de costas.

**TERCERO.-** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 del Código Penal y 239 y 240 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, procede imponer las costas procesales al/la acusado/a.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación, dentro de la legislación penal, orgánica y procesal,

## FALLAMOS

Que **DEBEMOS CONDENAR Y CONDENAMOS** a \_\_\_\_\_, como autor penalmente responsable de un delito continuado de robo

con fuerza en las cosas, con la concurrencia de la circunstancia agravante de multirreincidencia, a la pena de **PRISIÓN DE CUATRO AÑOS Y UN DÍA**, con la accesoria de inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, imponiéndole el pago de las costas del procedimiento.

Comuníquese esta Sentencia al Registro Central de Penados y Rebeldes del Ministerio de Justicia.

Contra la presente resolución, declarada FIRME en el acto del juicio por haberla consentido las partes, no se dará recurso alguno de carácter ordinario.

Así por esta sentencia, juzgando en esta instancia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

**PUBLICACIÓN.-** La anterior sentencia ha sido pronunciada, leída y publicada por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez que la suscribe, celebrando Audiencia Pública en el día de su fecha, doy fe.